



122

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Quince (2015)

Rad. 54-001-23-33-000-2014-00379-00
Actor: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
D/ddo: Municipio de San José de Cúcuta
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Vista la corrección efectuada por la apoderada de la parte demandante visible a folios 104 a 120 del plenario, procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.-, razón por la cual se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara en representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en contra de la Municipio de San José de Cúcuta

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Nos:

- La Resolución 989-13 del 31 de octubre de 2013, por medio de la cual se liquida el impuesto de alumbrado público a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. NIT 900.531.210. en cuantía de \$94.320.000, por el periodo de octubre 2013, expedida por el Subsecretario de Despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.
 - La Resolución NO 1891-14 del 7 de julio de 2014, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución 989-13 del 31 de octubre de 2013, la cual confirma la liquidación del impuesto en cuantía \$94.320.000, expedida por la Subsecretaria de Despacho Área de Gestión de rentas e Impuestos de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta –Norte de Santander-.
2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
 3. Téngase como parte demanda al Municipio de San José de Cúcuta, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso, representada por el Alcalde Doctor DONAMARIS RAMÍREZ PARIS LOBO.
 4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta Doctor DONAMARIS RAMÍREZ PARIS

LOBO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso–, póngase de presente la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. tendiente a suministrar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso–.
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
9. Por disposición del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, no se requiere del pago de arancel judicial en el presente proceso, toda vez que la entidad demandada corresponde a una persona jurídica de derecho público no perteneciente al sistema financiero, ni vigilada por la Superintendencia financiera.
10. Reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. al Doctor CARLOS ALIRIO MORA MEDINA conforme a la Escritura Pública 564 del 7 de marzo de 2013 de la Notaria 39 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

Por notificación en el presente proceso se ha
22-ENE-2015

Secretaría General